

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

P R E S E N T E:

Honorable Asamblea:

Quien esta suscribe, Eloísa Berber Zermeño, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, proyecto de Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 236 ter de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro marco legal y en forma precisa en el numeral 236 y 236 bis, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos faculta para presentar puntos de acuerdo que consisten en manifestaciones de las funciones de indagación, de control y de orientación política entre otras, que afectan a una

comunidad, grupo o colectividad y cuyos efectos son de interés general; peticiones que pueden realizarse de manera individual o en conjunto y suelen estar dirigidos casi en su totalidad a dependencias gubernamentales en los tres órdenes de Gobierno, órganos autónomos o servidores públicos en general.

Sin embargo un problema común radica en que más allá de sus cuestionables efectos políticos, no son vinculantes jurídicamente, esto significa que sus resoluciones pueden o no ser acatadas por los actores a los que van dirigidos y su desacato no acarrea ninguna repercusión.

En la práctica parlamentaria es frecuente que se presenten ante el Pleno los instrumentos legislativos en comento, con carácter de urgentes y obvia resolución, aprobándose de manera inmediata para su comunicación, sin embargo las probabilidades de respuesta en la actualidad se encuentran considerablemente reducidas o casi nulas, ya que los servidores públicos al no tener la obligatoriedad de atender son omisos en su actuación y por lo tanto no fluye ningún tipo de información al respecto.

Revisada la normatividad, nos damos cuenta que no se tiene previsto ninguna clase de control o mecanismo para poner fin a los silencios que se presentan por parte de los servidores públicos generadores de las omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a cometer.

Bajo esta tesitura y toda vez que es responsabilidad de los servidores públicos atender todas y cada una de las peticiones que se les presenten; (entiéndase con esto que no se les pretende obligar a que den atención positiva pero si tratar de que atiendan), ya que son normados por un régimen de la función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado,

máxime que no se trata de cualquier empleado o trabajador de los sujetos antes mencionados, sino solamente de aquellos que desempeñan las funciones esenciales que le atañen al Estado, siendo ellos los responsables de atender el punto de acuerdo correspondiente.

Tras el análisis del alcance de los puntos de acuerdo, observamos que las tendencias que han seguido la presentación de los mismos, y siendo que solo los menos han recibido respuesta y los restantes se encuentran olvidados; es propicio modificar el marco legal para que cuando menos tengamos respuesta de la atención que se le dio a nuestro punto de acuerdo.

Por lo cual propongo un marco legal apropiado que señale un término específico en el cual el sujeto señalado deba presentar su respuesta al acuerdo previamente notificado, tomando en cuenta que este H. Congreso debe tener como elemento central la eficacia de su trabajo e identificar las acciones que afectan y/o obstaculicen nuestra labor legislativa, sabiendo que es una obligación el perfeccionamiento del marco institucional, y así lograr agilizar nuestro trabajo y por ende se beneficie la ciudadanía Michoacana.

Compañeros Diputados, por las razones mencionadas, es que me permito presentar esta iniciativa, al considerar que es de suma importancia que se encuentre regulado y no se queden en el olvido los puntos de acuerdo que presentamos, por tratarse de temas de suma importancia para nuestros representados, ya que se trata de instrumentos legislativos que se encuentran orientados a solicitar información sobre la gestión de un ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario, o bien para que se sirvan acatar alguna disposición o a agilizar alguna acción gubernamental, siempre en torno a un tema de interés público y se deje firme la postura institucional al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 236 ter de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 236 ter. Cuando se apruebe un acuerdo dirigido a cualquier servidor de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial, gobierno municipal u órgano constitucional autónomo, dicha autoridad, contara con un plazo de treinta días hábiles a partir de su notificación, para presentar su respuesta a lo solicitado en el acuerdo respectivo; si no se pronunciara en dicho termino, el pleno podrá emitir acuerdo de queja para los efectos de ley.

T R A N S I T O R I O S

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán 10 de octubre de 2017

A t e n t a m e n t e